

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Rad.: 2021-00105-00 (6560)

De : NELLY ZABALA BAHAMON

Vs.: NORMA CONSTANZA GRIMALDO ANDRADE

Cónyuge supérstite de JULIO IGNACIO CORRECHA SARTA

MARGARITA MARIA CORRECHA GRIMALDO y HEREDEROS INCIERTOS

E INDETERMINADOS de JULIO IGNACIO CORRECHA SARTA

Este Despacho mediante providencia del veinticinco (25) de octubre de los cursantes, concedió un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que la subsanara la demanda, en lo ordenado en el auto referenciado.

Vencido el término legal concedido, la parte demandante allego escrito de subsanación de la demanda, para lo cual el apoderado acompañó nuevo poder el cual, en la parte pertinente, reza: "(...) 3) en contra de los herederos inciertos e indeterminados del señor Julio Ignacio Correcha Sarta que **se encuentren habitando en la casa de mi propiedad.**" (resaltado fuera de texto). Pues bien, encuentra el despacho que se mantienen los defectos de que adolecía la demanda, por cuanto también en el poder que ahora se acompaña con ella, se limitó la parte demandada, además de la personas determinadas y los herederos ciertos, a los herederos inciertos e indeterminados que habitan en el inmueble objeto de restitución, desnaturalizando de esta manera lo ordenado por el artículo 87 del C.G.P, por cuanto cuando se pretende demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente **contra todos los que tengan dicha calidad**, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código; igualmente que si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

En el caso que nos ocupa, el poder otorgado limita este tipo de herederos contra quien se dirige la demanda, a quienes vivan en un inmueble específico y no a todos los que tengan esa calidad, tal como exige la norma procesal, que bien podrían no vivir en él, no cumpliendo así con lo ordenado en el auto donde se ordenó subsanar la demanda; es decir, continua la incongruencia entre el poder y la demanda que originó la inadmisión de ella. Además, con este defecto, no es viable admitir la demanda, en virtud a que el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados debe incluir a todos los que tengan dicha calidad y no

como de manera equivocada reza el poder, es decir, solo a los que vivan en el inmueble objeto de restitución,

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, que ordena al demandante subsanar los defectos, so pena de rechazo, el Juzgado;

RESUELVE:

1° **RECHAZAR** la presente demanda promovida por **NELLY ZABALA BAHAMON** por intermedio de apoderado judicial en contra de **NORMA CONSTANZA GRIMALDO ANDRADE** Cónyuge sobreviviente del arrendatario de **JULIO IGNACIO CORRECHA SARTA, MARGARITA MARIA CORRECHA GRIMALDO** en condición de heredera y **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** de **JULIO IGNACIO CORRECHA SARTA**, por lo considerado anteriormente.

2° **ORDENAR** devolver la demanda y anexos a la parte demandante por correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO